ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO Nº 1253 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 21 de Abril de 2016.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta Nº 0830 de fecha 01.03.2016 del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, que aprueba Convenio **"Programa Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)".**

V I S T O S :

Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior año 2006.

D E C R E T O :

APRUEBASE Convenio "Programa Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)", suscrito con fecha 17.02.2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la I. Municipalidad de Requínoa. Por un monto de $ 1.802.559.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/avc.
DISTRIBUCIÓN :
Secretaría Municipal (2)
Dirección Adm. y Finanzas (1)
SALUD (2)
Archivo Convenios (1)
Archivo

Servicio de Salud
Del Libertador
General Bernardo
O´Higgins

Ministerio de
Salud

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
FTR / EDU / NMR / MCA/ GCS / CCR /rap

CONVENIO "PROGRAMA APOYO DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONÍA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD (NAC)" - RADIOGRAFIAS DE TORAX

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 17 de febrero de 2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.090.700-3, representada por su Alcalde Subrogante doña Marta Angèlica Villarreal Scarabello, ambos domiciliados en Comercio Nº 121 Requínoa, en adelante **"La Municipalidad"**, quienes vienen en celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

SEGUNDO: En el marco de los principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido Impulsar el denominado ***"Programa Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)",*** cuyo propósito es: *"Mejorar la resolutividad de la Atención Primaria frente al diagnóstico de Neumonía adquirida en la comunidad (NAC) y enfermedades respiratorias crónicas en usuarios beneficiarios FONASA inscritos"* aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1215, de fecha 30 de diciembre de 2015, la que desde luego se entiende formar parte integrante de este convenio y que **"La Municipalidad"** por su parte, se compromete a desarrollar.

TERCERO: El Ministerio de Salud, a través de **"El Servicio"**, conviene en asignar a **"La Municipalidad"** recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes estrategias del "Programa Apoyo Diagnóstico Radiológico en el Nivel Primario de Atención para la Resolución Eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)":

1. Otorgar prestaciones de apoyo con radiografía de tórax para el diagnóstico de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC) y enfermedades respiratorias crónicas a nivel de los centros de salud de APS.
2. Mejorar capacidad diagnóstica diferencial en APS.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes **"El Servicio"**, conviene en asignar a **"La Municipalidad"**, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de **$1.802.559 (un millón ochocientos dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos)**, valor referente **$15.000.- (RX AP / LAT)**
Según valores señalados, **"La Municipalidad"** se compromete a realizar un mínimo de **120 Radiografías AP/LAT.**

QUINTO: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes componentes especificados en el Programa, que se entienden formar parte integrante de este convenio.

Componente 1: Acceso a radiografía de tórax ante sospecha clínica de neumonía y enfermedades respiratorias crónicas

Estrategia:

a) Implementación comunal o compra de servicio para acceso a radiografía de tórax privilegiando centros dentro de la misma comuna o Servicio de Salud.

Productos Esperados:
- 100% de las radiografías comprometidas por convenio.
- Otorgar una atención más cercana al territorio geográfico de los beneficiarios.

SEXTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, en función de las orientaciones emanadas de la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, del Ministerio de Salud.

En relación al sistema de registro para este programa:

- La información de prestaciones realizadas deberá estar ingresada en REM correspondiente (según lo indicado en el punto de medios de verificación) a la fecha de cierre mensual que DEIS establece a los Servicios de Salud.
- El Servicio de Salud deberá monitorizar que la estrategia se encuentre implementada, que las prestaciones se encuentren ingresadas en DEIS y realizar auditorías técnicas.
- El Servicio de Salud deberá enviar un informe al referente técnico de la División de Atención Primaria al 31 de enero del próximo año, sobre la ejecución de dicho programa, informando las situaciones relevantes que influyeron en el desarrollo de este.

Evaluación:

Se realizarán dos evaluaciones durante la ejecución del programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación:

a) **Primera Evaluación:** se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso. De acuerdo al indicador definido en el apartado indicadores y medios de verificación.

La reliquidación se hará efectiva en el mes de Octubre, si es que el cumplimiento del indicador es inferior al 60%. De acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje de Cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de Recursos de la 2ª. Cuota del 40%
60.00%	0%
Entre 50.0% y 59.99%	50%
Entre 40.00% y 49.99 %	75%
Menos del 40.00%	100%

b) **Segunda Evaluación**: Se efectuará con corte al 31 de diciembre del año en curso, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

En relación a los cumplimientos de acciones y metas requeridos, para recibir el total de recursos anuales del presente programa, entendido que el no cumplimiento a la fecha de corte definido resulta en la reliquidación del programa, excepcionalmente cuando existan razones fundadas que causan el incumplimiento, la comuna podrá apelar a la Dirección del Servicio de Salud, acompañando un plan de trabajo que comprometa el cronograma para el cumplimiento de las metas. A su vez el Servicio de salud, una vez analizada y avalada la correspondiente solicitud, podrá solicitar al Ministerio de la salud la no reliquidación del Programa.

No obstante la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, el Servicio de Salud debe realizar la evaluación del programa al 31 de diciembre y las comunas mantienen en todas circunstancias la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del periodo.

Finalmente el no cumplimiento de las actividades y metas anuales, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente según exista continuidad del presente programa.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

Indicador: Proporción de radiografías de Tórax realizadas respecto de las comprometidas.

Formula indicador:

- Numerador: Nº de radiografías de tórax realizadas por sospecha de NAC y ante sospecha y seguimiento de enfermedades crónicas respiratorias

- Denominador: Nº de radiografías de tórax comprometidas.

Medio de verificación: REM

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos a **"La Municipalidad"**, en 2 cuotas (70% - 30%), la primera cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la segunda cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoria y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinadora responsable, supervisora y fiscalizadora, a la asesora técnica del Programa, de la Dirección de Atención Primaria, doña Chriss Cornejo Rojas; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto o quienes legalmente les subrogue. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

NOVENO: "**La Municipalidad"** debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: "El Servicio", requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, "**El Servicio"** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **"El Servicio"** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DUODECIMO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que **"La Municipalidad",** se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

DECIMO TERCERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que ***"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"***, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2016, y terminará el 31 de diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término por la interesada. Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO QUINTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, como Director de **"El Servicio"**, consta del Decreto Supremo Nº 52, de fecha 24 de Marzo de 2015, del Ministerio de Salud; y la personería de doña Marta Angèlica Villarreal Scarabello, para representar a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, en su calidad de Alcalde Subrogante, consta en el Decreto Administrativo N° 175 del 12 de Febrero 2016, del referido municipio.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "**El Servicio"**, uno en poder de "**La Municipalidad"; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O´Higgins** y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

PSIC. FERNANDO TRONCOSO REINBACH	**MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO**
DIRECTOR	**ALCALDE (S)**
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS	**I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA**